



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Ordinaria de 5 de abril de 2016

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 60/2016 (Copia Corregida) (GOC-2016-345-O18)

Resolución No. 76/2016 (GOC-2016-346-O18)

Resolución No. 77/2016 (GOC-2016-347-O18)

Resolución No. 78/2016 (GOC-2016-348-O18)

Resolución No. 79/2016 (GOC-2016-349-O18)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 36/2016 (GOC-2016-350-O18)

Resolución No. 38/2016 (GOC-2016-351-O18)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 64/2016 (GOC-2016-352-O18)

Resolución No. 67/2016 (GOC-2016-353-O18)

Resolución No. 68/2016 (GOC-2016-354-O18)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 49/2016 (GOC-2016-355-O18)

Resolución No. 65/2016 (GOC-2016-356-O18)

Resolución No. 66/2016 (GOC-2016-357-O18)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 74/2016 (GOC-2016-358-O18)

Resolución No. 93/2016 (GOC-2016-359-O18)

Resolución No. 112/2016 (GOC-2016-360-O18)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 13/2016 (GOC-2016-361-O18)

Resolución No. 14/2016 (GOC-2016-362-O18)

Resolución No. 15/2016 (GOC-2016-363-O18)

Resolución No. 16/2016 (GOC-2016-364-O18)

Resolución No. 17/2016 (GOC-2016-365-O18)

Resolución No. 18/2016 (GOC-2016-366-O18)

Resolución No. 19/2016 (GOC-2016-367-O18)

Resolución No. 20/2016 (GOC-2016-368-O18)

Resolución No. 21/2016 (GOC-2016-369-O18)

Resolución No. 22/2016 (GOC-2016-370-O18)

Resolución No. 28/2016 (GOC-2016-371-O18)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 5 DE ABRIL DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 18

Página 593

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2016-345-018

RESOLUCIÓN No. 60/2016

(COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad francesa BOUYGUES BATIMENT INTERNATIONAL, S.A.S., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad francesa BOUYGUES BATIMENT INTERNATIONAL, S.A.S., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la sociedad francesa BOUYGUES BATIMENT INTERNATIONAL, S.A.S., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades de preparación y atención de ofertas comerciales, optimización de cada uno de los proyectos y su coordinación durante la ejecución de obras constructivas y en correspondencia a investigaciones aplicadas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

GOC-2016-346-O18

RESOLUCIÓN No. 76/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía suiza ALIAM, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía suiza ALIAM, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ALIAM, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A ALIAM S.A.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-347-018

RESOLUCIÓN No. 77/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española PRELEZEC, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española PRELEZEC, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía PRELEZEC, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A PRELEZEC, S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Descripción
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-348-018

RESOLUCIÓN No. 78/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía japonesa CREO TRADE INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía japonesa CREO TRADE INC.

SEGUNDO: El objeto de la compañía CREO TRADE INC., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A CREO TRADE INC.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-349-O18

RESOLUCIÓN No. 79/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española BE LIVE HOTELS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española BE LIVE HOTELS, S.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía BE LIVE HOTELS, S.L., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la administración de hoteles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR

GOC-2016-350-018

RESOLUCIÓN No. 36/2016

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto tanque plástico de 750 L, para su comercialización en las tiendas de materiales de la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República:

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en las tiendas de materiales de la construcción del producto siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
21824121300127	Tanque plástico 750 L	U	1 600,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
 ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.
 DADA en La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2016.

Mary Blanca Ortega Barredo
 Ministra del Comercio Interior

GOC-2016-351-O18

RESOLUCIÓN No. 38/2016

POR CUANTO: La Resolución número 101 de 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, del producto botas PVC, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República:

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios del producto siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
21412933000016	Botas PVC	Par	70,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2016.

Mary Blanca Ortega Barredo
 Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

GOC-2016-352-O18

RESOLUCIÓN No. 64/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar las “**Jutías de Cuba**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar las “**Jutías de Cuba**”, con el siguiente valor y cantidad:

- 12.225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la “Jutía de San Felipe”, con el nombre científico *Mesocapromys sanfelipensis* y en la parte inferior del sello la leyenda “Jutías de Cuba”.
- 52.250 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la “Jutía Enana”, con el nombre científico *Mesocapromys nanus* y en la parte inferior del sello la leyenda “Jutías de Cuba”.
- 17.225 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la “Jutía Rata”, con el nombre científico *Mesocapromys auritus* y en la parte inferior del sello la leyenda “Jutías de Cuba”.
- 32.225 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la “Jutía de Cabrera”, con el nombre científico *Mesocapromys angelcabrerai* y en la parte inferior del sello la leyenda “Jutías de Cuba”.
- 17.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la “Jutía Andaraz”, con el nombre científico *Mysateles melanurus* y en la parte inferior del sello la leyenda “Jutías de Cuba”.
- 22.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la “Jutía Carabali”, con el nombre científico *Mysateles prehensilis* y en la parte inferior del sello la leyenda “Jutías de Cuba”.
- 12.200 Hojas Filatélicas de \$ 1,00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el sello la imagen de la “Jutía Conga”, con el nombre científico *Capromys pilorides*, así como en la parte ornamental una reproducción de la imagen de la jutía sobre un tronco y en la leyenda la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con las distintas categorías empleadas para diferenciar a las especies amenazadas.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de febrero de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-353-018

RESOLUCIÓN No. 67/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**Aniversario 55 de la muerte de Fe del Valle Ramos**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 55 de la muerte de Fe del Valle Ramos**”, con el siguiente valor y cantidad:

20.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Fe del Valle Ramos.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-354-O18

RESOLUCIÓN No. 68/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180 de fecha 13 de julio de 2015 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar los “**Trenes con Historia**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el inciso a), artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “**Trenes con Historia**”, con el siguiente valor y cantidad:

32.225 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Liverpool Manchester 1830 con pasajeros, cartel Liverpool & Manchester.

17.225 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Tren American Express 1885, un indio montado a caballo y un cartel 1939 Pullman Company.

12.225 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Orient Express 1883, cartel Londres Paris Constantinople.

- 22.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Transiberiano 1883, varios animales y un cartel de Tel-Kalchek Bossohah- Bosha.
- 17.225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Tren azul 1903 con un semáforo indicando el pare.
- 22.225 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Union Pacific 1862, cartel Baltimore & Ohio-Washington D.C. (N), University D.C. en la parada Crossing-Ral-rood.
- 12.200 Hojas Filatélicas de \$ 1,00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño del sello la imagen del Shinkansen, serie 700 (300 km/h) y varios carteles, así como en la parte ornamental una reproducción de la imagen del Skinkansen, serie 0 (1964) (210 km/h).

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de marzo de 2016.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2016-355-018

RESOLUCIÓN No. 49/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral arena cuarzosa, en el área denominada Arena Cuarzosa Molina, ubicada en el municipio de Guane de la provincia de Pinar del Río, para realizar la exploración del yacimiento Santa Teresa con el objetivo de estimar recursos y elevar su categoría a reservas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Arena Cuarzosa Molina, para la realización de trabajos de exploración geológica del mineral arena cuarzosa, con el objetivo de estimar recursos y elevar su categoría a reservas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Guane de la provincia de Pinar del Río, abarca un área total de mil trece coma dieciséis hectáreas (1013,16 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	190 464	259 306
2	192 148	257 214
3	189 046	254 642
4	187 202	257 045
5	188 200	257 880
6	188 380	256 480
7	189 450	257 120
8	189 170	257 850
9	188 680	257 864
1	190 464	259 306

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las condicionantes siguientes:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Pinar del Río, antes de comenzar los trabajos.
2. Informar con setenta y dos (72) horas de antelación a la Región Militar de la provincia de Pinar del Río la ejecución de los trabajos y la presencia de personal en el área.
3. Coordinar previamente con los representantes de la Administración del Área Protegida Reserva Florística Manejada San Ubaldo-Sabanalamar, los trabajos de perforación que se pretendan iniciar.
4. No extraer las especies vegetales que se encuentran en el área solicitada.
5. Utilizar medios y técnicas que mitiguen la afectación en el Área Protegida.
6. Coordinar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Guane a los efectos de evaluar las posibles afectaciones que se originen a los propietarios y usufructuarios de tierras.
7. Cumplir con lo establecido en el Decreto-Ley No. 212, Gestión de la zona Costera, de 8 de agosto de 2000.

8. Respetar las franjas forestales de los ríos localizados en el área según la Norma Cubana 23-1999, Franjas Forestales de las Zonas de Protección a embalses y cauces fluviales. Especificaciones.
9. Coordinar previamente con Recursos Hidráulicos las acciones que se lleven cabo en el cauce de los ríos y no realizar vertimientos en el mismo.
10. Tapar las calas realizadas al concluir la investigación geológica y restablecer las condiciones naturales con la reposición de la capa vegetal en las áreas afectadas.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997, Decreto No. 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993; Ley No. 85 “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998; la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de febrero de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-356-O18

RESOLUCIÓN No. 65/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años, otorgado mediante la Resolución No. 75, de 22 de febrero de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17 de Holguín para explotar el mineral de serpentina en el área denominada Cayo Chiquito, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, con el objetivo de utilizarlo como relleno en las obras de reparación de la carretera Moa-Holguín. Posteriormente, mediante la Resolución No. 397, de 3 de diciembre de 2013, de quien resuelve se le otorgó a dicha Empresa una prórroga al término de los trabajos de explotación por dos años; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 75, de 22 de febrero de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica y la No. 397, de 3 de diciembre de 2013, de quien resuelve, mediante la cual se otorgó y prorrogó los derechos mineros de explotación a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17 de Holguín, en el área denominada Cayo Chiquito, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17 de Holguín.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de marzo de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-357-O18

RESOLUCIÓN No. 66/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 144, de 11 de abril de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación del mineral de arena a la Empresa Geominera Pinar del Río en el área denominada Barrigón I, ubicada en el municipio de Sandino, provincia de Pinar del Río por el término de diez (10) años, con el objeto de emplearlo en morteros de albañilería de todo tipo. Posteriormente, mediante la Resolución No. 8, de 24 de enero de 2013, de quien resuelve se le otorgó a dicha Empresa una prórroga al inicio de los trabajos de explotación hasta el 11 de abril de 2015.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado nuevamente una prórroga al inicio de los trabajos del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior, debido a problemas técnico-económicos.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río una prórroga, al inicio de los trabajos de explotación, con carácter excepcional, en el área de la concesión de explotación Barrigón I hasta el 25 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 144, de 11 de abril de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de marzo de 2016.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2016-358-O18

RESOLUCIÓN No. 74/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Ministro de Salud Pública ha solicitado a este Organismo, la aprobación del precio minorista en pesos cubanos (CUP) del medicamento Efavirenz/ Emtricitabina/ Tenofovi Disoproxil Fumarato, 600 mg /200 mg /300 mg, tableta. Estuche conteniendo frasco de HDPE con 30 tabletas (Efavirenz + Emtricitabine + Tenofovir Disoproxil Fumarate), el que forma parte del Cuadro Básico, con el código No. 3389992976, lo cual se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista de veinte y cuatro pesos cubanos con cero centavo (24,00 CUP) para el medicamento Efavirenz/ Emtricitabina/ Tenofovi Disoproxil Fumarato, 600 mg /200 mg /300 mg, tableta. Estuche conteniendo frasco de HDPE con 30 tabletas (Efavirenz + Emtricitabine + Tenofovir Disoproxil Fumarate), perteneciente al Cuadro Básico, con el código No. 3389992976.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de febrero de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2016-359-O18**RESOLUCIÓN No. 93/2016**

POR CUANTO: La Ley No.113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera”, de fecha 29 de marzo de 2014, en su Capítulo XII, artículo 41, exime del pago del impuesto aduanero a las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros, partes en contratos de asociación económica internacional, por las importaciones de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, de acuerdo con las normas establecidas al respecto por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 243, de fecha 26 de agosto de 2010, dictada por quien suscribe, aprobó el Reglamento para la tramitación y aprobación de exenciones, cambios de moneda y bonificaciones arancelarias, para mercancías de importación comercial que se otorguen de forma permanente o eventual.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar el referido Reglamento y disponer lo relativo a la presentación de las solicitudes de exención arancelaria que establece el artículo 41, de la referida Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN
DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES ARANCELARIAS Y CAMBIOS
DE MONEDA, PARA MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN COMERCIAL
QUE SE OTORGUEN DE FORMA PERMANENTE O EVENTUAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se aplica a todas las personas jurídicas radicadas en el territorio nacional, que realicen importaciones comerciales de mercancías.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende como:

- a) Días: días naturales.
- b) Mercancías de importación comercial permanente: las que se encuentran autorizadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en los nomencladores que se otorgan mediante resoluciones.
- c) Mercancías de importación comercial eventual: aquella que se autorice ejecutar por una sola vez y para un objetivo determinado de productos no incluidos, según el caso, en la nomenclatura de mercancías de importación o exportación aprobada mediante la correspondiente Resolución del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- d) Ampliación: cuando por ampliación del nomenclador de importación autorizado por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se amplía la lista de grupos arancelarios incluidos en una exención o bonificación otorgada mientras se encuentre vigente, o por la suscripción de nuevos contratos de compraventa vinculados a la exención o bonificación arancelaria aprobada con anterioridad.

- e) Mercancías comprendidas en el mismo rubro: aquellas mercancías que son importadas para un fin idéntico o similar al de las que han sido aprobadas.
- f) Prórroga: cuando se extiende el término de la exención o bonificación otorgada.
- g) Cambio de moneda: Autorización emitida por el Ministro de Finanzas y Precios, que permite el pago en pesos cubanos (CUP) de los aranceles de aduanas, por la importación de mercancías que tienen dispuesto su cobro en pesos convertibles (CUC), como protección a la industria nacional.

CAPÍTULO II
DE LAS SOLICITUDES
SECCIÓN PRIMERA
De La Presentación

ARTÍCULO 3.- Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado u organizaciones superiores de dirección empresarial presentan al Ministro de Finanzas y Precios las solicitudes de exenciones y bonificaciones arancelarias, incluidas las ampliaciones y prórrogas, así como de cambios de moneda, según lo establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes se presentan en los términos siguientes:

- a) Las exenciones y bonificaciones arancelarias, así como las ampliaciones y los cambios de moneda para la importación de mercancías con carácter comercial, con no menos de sesenta (60) días previos a la entrada al territorio nacional de estas. Excepcionalmente se analizan las solicitudes que por razones fundamentadas no cumplan el término establecido para su presentación.
- b) Las prórrogas de exenciones o bonificaciones arancelarias, con no menos de sesenta (60) días y con no más de ciento veinte (120) días antes de vencerse el término por el cual fue otorgado el beneficio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
De Las Solicitudes De Exenciones y Bonificaciones

ARTÍCULO 5.- Las solicitudes de exenciones y bonificaciones, deben contener los siguientes datos y documentos:

- a) Documento legal que acredite la denominación y objeto social de la entidad importadora y la entidad destinataria de la mercancía si procede.
- b) Dirección, número de fax, correo electrónico y teléfono de la persona a quien contactar.
- c) Número de Identificación Tributaria del Registro de Contribuyentes de la entidad importadora y de la entidad a la cual se destina la mercancía importada, y consignar número de inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas.
En caso de que el destino de las mercancías importadas fuese una empresa mixta, una sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano o una entidad de capital totalmente extranjero, se presentará el código asignado en los listados administrativos registrados por la Oficina Nacional de Estadística e Información.
- d) Argumentación sobre la necesidad de que le sea aprobado el beneficio arancelario solicitado, la cual comprende aquellos elementos económicos que pueden servir de base para el análisis que corresponda.
- e) El valor de las mercancías a importar que se acogerán al beneficio fiscal que se solicita.
- f) El sacrificio fiscal que corresponde, de aprobarse el beneficio que se solicita.
- g) Descripción y clasificación de las mercancías para las que se solicita el beneficio, según el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP) vigente.

- h) Resolución actualizada del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que aprueba la nomenclatura de las mercancías de importación, o autorización eventual de importación según corresponda.
- i) Estado de Pérdidas y Ganancias y Balance General al cierre de los dos últimos años de la entidad que le corresponde asumir el pago por concepto de aranceles.
- j) Certificación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria de adeudos con el Presupuesto del Estado de la entidad que le corresponde asumir el pago por concepto de aranceles.

ARTÍCULO 6.- Al escrito de solicitud de ampliación o prórroga se adjuntan los datos o documentos que se establecen en los incisos d), e), f) y g) del artículo anterior y para el caso específico de la ampliación arancelaria se anexa además el documento descrito en el inciso h).

SECCIÓN TERCERA

De Las Solicitudes De Cambio De Moneda

ARTÍCULO 7.- Las solicitudes de cambio de moneda se realizan únicamente cuando la producción nacional no responde a la demanda de mercancías protegidas mediante el pago de los derechos de aduanas en pesos convertibles (CUC).

ARTÍCULO 8.- Para la solicitud de cambio de moneda se requiere presentar además de los datos y documentos a que se refieren los incisos a), b), c), e), g) y h) del artículo 5, los siguientes:

- a) Aval de la producción nacional, en este caso documento emitido por el jefe de la entidad que produce el producto para el cual se está solicitando el beneficio, donde certifique que no puede producir la mercancía o su imposibilidad de satisfacer la demanda.
- b) Copia de los contratos de compraventa firmados por el importador con el suministrador extranjero y con la empresa receptora del beneficio, de ser el caso.
- c) Valor de los aranceles de aduanas correspondientes a las subpartidas para las que se solicita el beneficio.

CAPÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De La Tramitación

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios es la encargada de conformar el expediente hasta su completamiento con los documentos que se presentan en la tramitación de las solicitudes que se realizan de conformidad con el Reglamento, en un término de diez (10) días.

ARTÍCULO 10.1.- La Dirección de Ingresos, cuando así corresponda, requiere a los solicitantes los datos y documentos que estén incompletos o la subsanación de aquellos que contengan errores, así como nuevos elementos o aclaraciones que considere necesarias.

2.- En los casos en que se requiera completar o enmendar los datos y documentos presentados u obtener información adicional, se le concede un plazo de veinte (20) días para aportarlos, hecho que interrumpe el término para que la Ministra de Finanzas y Precios se pronuncie sobre la solicitud.

3.- De no recibirse la información requerida en el plazo establecido, la Dirección de Ingresos procede a cancelar de oficio la solicitud y lo informa por escrito al solicitante.

ARTÍCULO 11.- Una vez completado el expediente la Dirección de Ingresos tramita y somete a la consideración del Ministro de Finanzas y Precios la propuesta de decisión en un plazo de treinta (30) días.

SECCIÓN SEGUNDA

De La Denegación o Aprobación

ARTÍCULO 12.- El Ministro de Finanzas y Precios en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de completado el expediente se pronuncia sobre la solicitud.

ARTÍCULO 13.- La aprobación de la solicitud se realiza mediante Resolución, la que se notifica al interesado y se comunica a la Aduana General de la República a los efectos procedentes. En caso de ser denegada se emite escrito fundado el que se comunica al solicitante.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Para las exenciones a las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros, partes en contratos de asociación económica internacional, por las importaciones de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, que respondan al artículo 41, de la Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera”, las solicitudes se presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Organismo que envía de forma automatizada a la Aduana General de la República las listas de subpartidas arancelarias que se acogen a este beneficio.

SEGUNDA: Para la ejecución de lo que se establece en la Disposición anterior, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y la Aduana General de la República, emiten los procedimientos específicos que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución No. 243, de fecha 26 de agosto de 2010, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2016-360-O18**RESOLUCIÓN No. 112/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 8, de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 351, de 29 de julio de 2014, dictada por quien suscribe, establece las fechas de cierre de las operaciones contables para las actividades agropecuarias fundamentales.

POR CUANTO: La Resolución No. 1100, de 24 de noviembre de 2015, dictada por quien suscribe, modifica la Sección IV “Nomenclador y Clasificadores del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera”, puesta en vigor por la Resolución No. 235 de 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, la cual se aplica a las operaciones realizadas a partir del inicio del ejercicio contable del año 2016.

POR CUANTO: El Presidente del Grupo Azucarero, AZCUBA, solicitó a este Organismo posponer la aplicación de lo establecido en la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior para las unidades productoras cañeras, unidades de Producción Cooperativa, cooperativas de Producción Agropecuaria y cooperativas de Créditos y Servicios, lo cual se ha decidido aceptar, teniendo en cuenta que el periodo contable de dichas entidades se extiende de julio a junio de cada año.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Autorizar a las unidades productoras cañeras, unidades de Producción Cooperativa, cooperativas de Producción Agropecuaria y cooperativas de Créditos y Servicios, a aplicar lo establecido en la Resolución No. 1100, de 24 de noviembre de 2015, dictada por quien resuelve, la cual modifica la Sección IV “Nomenclador y Clasificadores del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera”, puesta en vigor por la Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, a partir del 1ro. de julio de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2016-361-O18

RESOLUCIÓN No. 13/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 178/09 de fecha 23 de junio de 2009 de la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Harina de Trigo Integral en saco de 50 kg, elaborado por la Empresa Cubana de Molinería, la que resulta necesario dejar sin efecto y proceder por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria a fijar el nuevo precio, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 178/09 de fecha 23 de junio de 2009, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamento del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa Cubana de Molinería.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-362-O18**RESOLUCIÓN No. 14/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 347/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 de la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobaron precios máximos mayoristas de productos a granel elaborados por la extinta Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de comercio y gastronomía, organismos y entidades autorizadas, la que resulta necesario dejar sin efecto y proceder por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria a fijar el nuevo precio, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 347/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamento del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores generales de las Empresas de Bebidas y Refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-363-018

RESOLUCIÓN No. 15/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 356/08 de fecha 24 de septiembre de 2008 de la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobaron precios máximos mayoristas de productos a granel elaborados por la extinta Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de comercio y gastronomía, organismos y entidades autorizadas, la que resulta necesario dejar sin efecto y proceder por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria a fijar el nuevo precio, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 356/08 de fecha 24 de septiembre de 2008, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamento del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores generales de las Empresas de Bebidas y Refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-364-018

RESOLUCIÓN No. 16/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 330/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 de la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobaron precios máximos mayoristas de productos a granel elaborados por la extinta Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de comercio y gastronomía, organismos y entidades autorizadas, la que resulta necesario dejar sin efecto y proceder por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria a fijar el nuevo precio, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 330/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamento del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores generales de las Empresas de Bebidas y Refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-365-O18**RESOLUCIÓN No. 17/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 351/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 de la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobaron precios máximos mayoristas de productos a granel elaborados por la extinta Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de comercio y gastronomía, organismos y entidades autorizadas, la que resulta necesario dejar sin efecto y proceder por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria a fijar el nuevo precio, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 351/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamento del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores generales de las Empresas de Bebidas y Refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-366-O18**RESOLUCIÓN No. 18/2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 384/08 de fecha 24 de septiembre de 2008 de la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobaron precios máximos mayoristas de productos a granel elaborados por la extinta Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de comercio y gastronomía, organismos y entidades autorizadas, la que resulta necesario dejar sin efecto y proceder por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria a fijar el nuevo precio, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 384/08 de fecha 24 de septiembre de 2008, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamento del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores generales de las Empresas de Bebidas y Refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-367-018

RESOLUCIÓN No. 19/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 402/08 de fecha 8 de octubre de 2008 y la No. 71/09 de fecha 2 de abril de 2009, dictadas por la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al comercio, gastronomía, organismos y entidades autorizadas, las que resultan necesario dejar sin efecto para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por el Grupo Empresarial

de la Industria Alimentaria; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 402/08 de fecha 8 de octubre de 2008 y No. 71/09 de fecha 2 de abril de 2009, dictadas por la Ministra de la Industria Alimentaria, a las que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-368-O18

RESOLUCIÓN No. 20/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 234/08 de fecha 15 de julio de 2008, No. 237/08 de fecha 15 de julio de 2008, No. 253/08 de fecha 15 de julio de 2008, No. 354/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008, No. 357/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 y la No. 367/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictadas por la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al comercio, gastronomía, organismos y entidades autorizadas, las que resultan necesario dejar sin efecto para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 234/08 de fecha 15 de julio de 2008, No. 237/08 de fecha 15 de julio de 2008, No. 253/08 de fecha 15 de julio de 2008, No. 354/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008, No. 357/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 y la No. 367/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictadas por la Ministra de la Industria Alimentaria, a las que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-369-018

RESOLUCIÓN No. 21/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 127/08 de fecha 23 de abril de 2008, No. 346/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008, No. 391/08 de fecha 24 de septiembre de 2008 y la No. 362/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictadas por la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al comercio, gastronomía, organismos y entidades autorizadas, las que resultan necesario dejar sin efecto para que se pueda proceder al establecimiento de nuevos precios máximos por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 127/08 de fecha 23 de abril de 2008, No. 346/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008, No. 391/08 de fecha 24 de septiembre de 2008 y la No. 362/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictadas por la Ministra de la Industria Alimentaria, a las que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a primero del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-370-O18

RESOLUCIÓN No. 22/2016

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 305/11 de fecha 19 de mayo de 2011, dictada por la Ministra de la Industria Alimentaria, se creó la Empresa Productora de Alimentos de la Isla de la Juventud a partir del proceso de integración de la Empresa Cárnica “Abel Santamaría”, la Empresa de Bebidas y Licores Isla de la Juventud y la Empresa de Productos Lácteos “Cristóbal Labra”, la que resulta necesario modificar para que el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria pueda proceder a reestructurar dicha entidad, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar la Resolución 305/11 de fecha 19 de mayo de 2011 en la que se crea la Empresa Productora de Alimentos de la Isla de la Juventud dejando sin efectos el Resuelvo Quinto para que sea establecida su nueva estructura por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y disponga los cambios que para ello sean pertinentes.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los pre-

sidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Municipal de la Isla de la Juventud y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, la Unión de la Carne y la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, al primer día del mes de febrero de 2016.

Luis Orlando Paz López

Viceministro Primero de la Industria Alimentaria

GOC-2016-371-O18

RESOLUCIÓN No. 28/2016

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 767/11 de fecha 14 de septiembre de 2011 de la Ministra de la Industria Alimentaria se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Frijol de Soya Beneficiado en saco de 50 kg, elaborado por la Empresa Cubana de Molinería, la que resulta necesario dejar sin efecto y proceder por el Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria a fijar el nuevo precio, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 767/11 de fecha 14 de septiembre de 2011, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el Segundo Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamento del organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa Cubana de Molinería.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2016.

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria